

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1046

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—ELECCIONES

Para poder cumplimentar un servicio sumamente urgente reclamado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden fecha 30 de Abril próximo pasado, se servirán remitir á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia un estado cual el modelo que se inserta á continuación, cuidando de consignar en él con claridad el servicio que se interesa; del celo de los Alcaldes y Secretarios y por la índole de asunto tan importante, espero que lo cumplirán inmediatamente y sin dar motivo á recordatorio de ningún género.

Segovia, 3 de Mayo de 1909.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

PROVINCIA DE SEGOVIA

PARTIDO JUDICIAL DE...

AYUNTAMIENTO DE...

Table with columns: OBSERVACIONES, CLASIFICACIÓN POLÍTICA, FORMA DE HABERSE CELEBRADO LA ELECCIÓN, and Número de habitantes residentes. Includes rows for Independientes, Demócratas, Republicanos, Liberales, Conservadores, and voting methods.

Firma del Alcalde y Secretario y sello de la Corporación

Gobierno civil de la provincia de Segovia

RELACIÓN de los Concejales elegidos en el acto de la proclamación de éstos el día 25 del actual, en los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, por no haberse presentado mayor número de solicitudes ni propuestas que el de vacantes, que se publica á los efectos del art. 29 de la ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 y con arreglo á la Real orden de 26 del mes corriente:

- Villar de Sobrepeña: D. Eugenio de Pedro Velasco, Pedro Barrio González, Pablo Antoranz Calvo. Torreiglesias: D. Cipriano Martín Otero, Dionisio Gil Gutiérrez, Juan Vacas González, Celestino Gil Encinas. Valledado: D. Juan de la Calle Alarcía, Amós Muñoz González, Jorge Vargas Andrés. Villacastin: D. Antonio Caballero Jorge, Isaac Miguel Mañas, Baldomero García Herrero, Pedro Álvarez Miguel, José Jiménez Hernández. Abades: D. Damián Moreno Llorente, Juan Rincón Llorente, Gregorio Garcimartín Llorente, Francisco Calle Moreno. Aldea del Rey: D. Juan Herranz Martín, Luis Rosa Herrero, Manuel Martín Sanz, Ramón Moreno Matesana.

Cabezuela

- D. Florentino Virseda Abad
 > Toribio Miguel Gómez
 > Lorenzo de Miguel Sacristán
 > Manuel Sacristán Sanz
 > Cecilio de Miguel Sanz

Castroserna de Abajo

- D. Pedro Alvaro y Alvaro
 > Valentín González Sanz
 > Francisco Benito Alvaro

Melque

- D. Juan del Pozo Triviño
 > Joaquín Rubio Velasco
 > José Llorente Casas

San Martín y Mudrián

- D. Gil Maroto Miguel
 > Lorenzo Velasco Herrero
 > Marcos Andrés Plaza

Cozuelos de Fuentidueña

- D. Julián García González
 > Mariano González Ventosa
 > Pedro Pecharromán Frias

Barbolla

- D. Tomás Aranz Yagüe
 > Francisco Pérez Alonso
 > Rufino Casado Esteban

Fresneda de Cuéllar

- D. Julián Cerro Esteban
 > Francisco Albertos Pérez
 > Evaristo Albertos Laguna
 > Andrés Martín González

Puebla de Pedraza

- D. Francisco Ruiz Ramos
 > Isidro García de Frutos
 > Julián Aranz Sanz

San Ildefonso

- D. Juan Fernández del Castillo
 > Mariano Revillo Lozano
 > Severiano Heras Soto
 > Cipriano Sastre Pedrazuela

Perorrubio

- D. Frutos Ejido Sacristán
 > Felipe García Manzanares

Navalmanzano

- D. Cándido Álvarez Gómez
 > Andrés Martín Olmos
 > Basilio Frutos González
 > Nicanor Martín González
 > Benito Blanco Senin
 > Agapito Santos Domingo

Fuentes de Cuéllar

- D. Martín García Velasco
 > Mariano Ballester Matesanz
 > Feliciano Gozalo Ortega

Fresno de Cantespino

- D. Lorenzo Sanz Montero
 > Juan Martín de la Iglesia
 > Benigno Hernanz Muñoz

Segovia, 4 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de los artículos 38 y 48 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 13 de Enero últi-

mo, fijando en 60 el número de Inspectores provinciales de Sanidad;

Vistos el informe de la mayoría del Real Consejo de Sanidad acerca del Reglamento y Programas, por los que han de regirse estas oposiciones, y el voto particular, también remitido por el Consejo, relativo al Programa de Legislación y Administración sanitarias;

Visto asimismo el informe de esa Inspección General de Sanidad interior; proponiendo la reforma del artículo 1.º del Reglamento consultado por la mayoría del Consejo para reducir los derechos de examen que han de abonarse por los que tomen parte en las oposiciones que se convocan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mayoría del Real Consejo de Sanidad y con la Inspección General, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 11 plazas de Inspectores provinciales y las que pudieran, por cualquier causa, ser necesarias para que el día en que los ejercicios de oposición terminen, esté completo el número de 60 Inspectores, que determina la Real orden de 13 de Enero último.

2.º Que las Oposiciones se verifiquen en Madrid, dando principio los ejercicios el día 14 del próximo mes de Junio ante el Tribunal que de Real orden se constituya en forma reglamentaria, rigiéndose las oposiciones por el Reglamento que se publica a continuación.

3.º Que en las Oposiciones puedan tomar parte sólo los que acrediten ser Doctores en Medicina y Cirugía, con más de ocho años de ejercicio profesional, y cuya edad no exceda de cincuenta años; que lo soliciten, por instancia, del Ministro de la Gobernación, firmada por el Aspirante, y que habrá de presentarse en el Registro general del Ministerio, hasta el día 31 de Mayo inclusive.

4.º Que a la instancia se acompañen, necesariamente, por el que aspire a tomar parte en las oposiciones, los documentos que justifiquen: que es español; su condición de Doctor en Medicina y Cirugía con práctica profesional durante más de ocho años, su edad por medio de la partida de Bautismo ó la certificación de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, y que no ha sido procesado, acreditándolo con certificado de la Dirección general de Prisiones.

5.º Que terminado el plazo de admisión de instancias, se remitan éstas al Tribunal que haya de actuar en las oposiciones, quien las examinará y calificará sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, ocho días antes, por lo menos, del en que hayan de dar principio los ejercicios, la lista autorizada por

el Presidente y Secretario, de los aspirantes que pueden ser admitidos a las oposiciones por haber justificado los requisitos que determinan las disposiciones 3.ª y 4.ª

Se anunciará además en igual forma el día, la hora y el local en que hayan de verificarse las oposiciones.

6.º Que éstas se desarrollen en la forma que determina el adjunto Reglamento y con arreglo a los Programas que se insertan a continuación y quedan aprobados, formulándose por el Tribunal, una vez terminados los ejercicios y calificados éstos, la propuesta que prescribe el artículo 9.º del dicho Reglamento, limitada al número preciso para cubrir las vacantes anunciadas hasta el momento de la calificación, acompañando a la propuesta el expediente íntegro.

7.º Que por la Inspección General de Sanidad Interior, se remita el expediente y propuesta al Real Consejo de Sanidad, a los efectos del artículo 9 del Reglamento para estas oposiciones, resolviéndose en definitivo por este Ministerio lo que proceda.

8.º Que la presente convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1909. —Cierva.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES A LAS PLAZAS DE INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD, CONVOCADAS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones a las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Para los gastos de material que se originen con motivo de las oposiciones y para las indemnizaciones que corresponden a los individuos que constituyan el Tribunal, cada opositor abonará en metálico, al recoger la papelata de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Del total recaudado por este concepto se pagarán, en primer lugar, los gastos de material aludidos, y el resto se distribuirá, por partes iguales, entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno técnico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, a seis preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de Microscopía aplicada a la Higiene, de Parasitología ó de Bacteriología, clínica; y el tercero en el despacho, por el opositor de un expediente administra-

tivo relativo a las funciones que competen a los Inspectores provinciales de Sanidad debiendo hacer el extracto del asunto objeto del expediente la propuesta razonada de la resolución que proceda y citando las disposiciones legales en que funde la resolución que proponga.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad y este sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente a actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papelata que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales. Esta operación se repetirá en cada uno de los dos ejercicios siguientes.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez como máximo. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 35 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga, por lo menos, otros 35 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Quando dos ó más opositores obtuvieran una igual concepción final, el Tribunal propondrá en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión, ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá a las siguientes disposiciones:

1.º Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se colocarán los tres bombos, introduciéndose en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como preguntas contiene el adjunto Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: Materias de Higiene general.—En el segundo: De Bacteriología y Epidemiología.—En el tercero: De Legislación y Administración sanitarias.

2.º Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, tres preguntas de Higiene general, dos de Epidemiología y Bacteriología y una de Legislación y Administración sanitarias.

3.º Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones.

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los actuantes aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista, será autorizada por el Secretario del Tribunal, con el Visto bueno del Sr. Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá a los opositores en grupos de cinco, por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo a que corresponda actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia a este acto, sea qual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el artículo 4.º

Constituido el Tribunal, se procederá a colocar en el bombo tantas bolas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto, con la necesaria anticipación, por el mismo Tribunal: ese número, no será en ningún caso menor de cinco y los problemas se referirán a prácticas de microscopio aplicada a la higiene, ó a la resolución de casos de Parasitología ó de Bacteriología, bien definidos y elegidos entre los relacionados con la investigación del organismo característico de una afección endémica ó epidémica; en un cultivo; en una secreción ó excreción; en una agua; en un producto alimenticio; en una substancia, proceda de ropa ó género comercial de los en que habitualmente puede hallarse el microorganismo.

Por uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, se extraerá del bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga, representará el problema que ha de entregarse a los opositores para su resolución, problema que será el mismo para todos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará a cada opositor la primera materia, sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándole el local en que ha de ejecutar éstos, y en el cual se le suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento, ya sean de su propiedad particular; dispondrá para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento; y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo en ningún caso sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones.

Cada opositor, consignará en una nota, que redactará al efecto las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y el resultado final obtenido con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará, bajo

sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniéndole a ella si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal, consignará en el mismo sobre y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregó este documento y recogerá el sobrante, si le hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas por los cinco opositores de cada grupo sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, a publicar por el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecido para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

Primero. Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos de cinco como máximo, y cada grupo estará constituido por los opositores que designará el Tribunal, en sesión pública y siguiendo rigurosamente el orden de sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio.

Segundo. El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que haya de actuar cada grupo.

Tercero. Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal. Cada grupo despachará un solo expediente.

Cuarto. El expediente deberá quedar ultimado por los opositores a quienes corresponda por sorteo, en un periodo de tiempo que no exceda de ocho horas.

Quinto. A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso cuya resolución han de proponer. Para la práctica de este ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal a que se refiere el párrafo siguiente.

Sexto. Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

Séptimo. Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y, en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal. Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará a la Inspección General de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose a incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección General de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de

Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

Madrid, 29 de Abril de 1909.—Aprobado por S. M.—Cierva.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

Grupo primero.—Higiene general y especial.

1.ª

Atmósfera.—Composición química.—Cuerpos en suspensión en el aire atmosférico.—Su naturaleza.

2.ª

Variaciones en la composición química del aire.—Sus causas.—Su importancia higiénica.

3.ª

Variaciones en la naturaleza y proporción de los elementos organizados en la atmósfera.—Causa.—Estudio detenido.

4.ª

Medio de recoger y caracterizar los elementos organizados de la atmósfera.—Procedimientos más sencillos.—Exposición y crítica.

5.ª

Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen su estado higrométrico y eléctrico y la temperatura.—Examen detenido.

6.ª

Variaciones que en las condiciones higiénicas de la atmósfera introducen la presión y la dirección y la velocidad de los vientos.—Exposición detallada.

7.ª

Terrenos.—Su constitución en general.—Condiciones que deben reunir.

8.ª

Saneamiento de los terrenos.—Sistemas empleados.

9.ª

Aguas naturales.—Clasificaciones.—Aguas potables.—Sus clases.—Condiciones que deben reunir.

10

Caracteres químicos de las aguas potables.—Examen detenido.—Valor desde el punto de vista higiénico de cada uno.

11

Caracteres bacteriológicos de las aguas potables.—Microorganismos que deben contener.—Su importancia higiénica.

12

Análisis bacteriológico de las aguas potables.—Breve exposición de los procedimientos más empleados con este objeto.

13

Abastecimiento de agua en las poblaciones.—Cantidad precisa.—Suplementos.—Captación, conducción, depósito y distribución de las aguas.—Condiciones que deben reunir estos servicios.

14

Purificación de las aguas potables.—Clasificación de los diversos procedimientos propuestos.—Purificación mecánica.—Exposición y crítica.

15

Medios de purificación física de las

aguas.—Exposición de las más importantes.—Crítica.

16

Medios de purificación química de las aguas.—División.—Exposición de las más importantes.

17

Purificación bacteriana de las aguas residuales de las poblaciones.—Su fundamento.—Exposición y crítica.

18

Causas de contaminación de las aguas potables.—Exposición detallada.—Procedimientos para evidenciar un accidente de esta clase.

19

Medios de protección utilizables para evitar la contaminación de las aguas potables.—Su estudio.—Eficacia especial de cada uno.

20

Edificación: Condiciones que deben reunir los terrenos.—Precauciones indispensables en los terrenos húmedos.—Medios de protección.

21

Condiciones que deben reunir los materiales de construcción, desde el punto de vista higiénico.—Permeabilidad al aire.—Humedecimiento.—Resistencia a las alteraciones de origen parasitario.

22

Patios.—Dimensiones, según su destino.—Pavimentación.— Habitaciones ó departamentos que pueden recibir luz y ventilación de los patios.

23

Cubicación mínima de las distintas habitaciones.—Ventilación é iluminación natural.—Condiciones.—Sistemas empleados.

24

Ventilación artificial.—Sistemas conocidos.—Cuál es el preferible.

25

Calefacción artificial.—Procedimientos empleados.—Elección.

26

Ventilación y calefacción combinadas.—Procedimientos empleados.—Elección.—Ventajas é inconvenientes.

27

Iluminación artificial.—Diversos sistemas empleados.—Elección.

28

Conducciones de aguas sucias en los edificios.—Cuántas canalizaciones de descarga conviene establecer.—Enlace con las alcantarillas.—Materiales de construcciones más convenientes.

29

Vía pública: Cuestiones higiénicas que comprende.—Orientación.—Ventajas é inconvenientes de las diversas orientaciones.

30

Dirección, inclinación y anchura de las calles.—Estudio detallado.

31

Pavimentación de la vía pública.—Condiciones generales que debe reunir la superficie de ésta.—Sistemas diversos de pavimentado.—Ventajas é inconvenientes.—Cuál es el preferible.

32

Precauciones necesarias para asegurar las comunicaciones de la atmósfera de las alcantarillas con la de la vía pública en general, y con la de las habitaciones en particular.—Dotación de agua para los servicios públicos.—Riegos y limpieza de las calles.—Reglamentación.

33

Separación y alejamiento de los residuos de la vida ordinaria de las po-

blaciones.-Sistemas empleados.-Recolección y transporte de las basuras.-Su aprovechamiento.

34

Destrucción de las basuras de las poblaciones.-Métodos empleados.-Ventajas é inconvenientes.

35

Lugares públicos de reunión.-Cuáles son éstos.-Condiciones higiénicas que deben reunir.

36

Ventilación, calefacción y alumbrado de los lugares públicos de reunión.-Servicios accesorios.-Exposición.

37

Lavaderos públicos.-Condiciones de instalación.-Reglamentación especial.

38

Baños públicos.-Necesidad de su existencia.-Condiciones generales de instalación.-Reglamentación y vigilancia.

39

Hospitales: Condiciones generales.-Diferentes tipos.-Ventajas é inconvenientes de cada uno.-Circunstancias que deben tenerse presentes al hacer la elección.

40

Emplazamiento y orientación de los hospitales.-Protección contra los vientos dominantes en la localidad.-Condiciones que debe reunir el terreno.

41

Comunicaciones entre los diversos edificios de que consta un hospital y distancia que debe existir entre ellos.-Dotación de agua y evacuación de la excreta.

42

Salas para enfermos.-Condiciones higiénicas.-Cubicación, revestido de las paredes, suelo y techo.

43

Iluminación, ventilación y calefacción de las Salas del Hospital.-Condiciones.

44

Cocinas, lavaderos y departamento de desinfección de los hospitales.-Condiciones y material necesario.

45

Aislamiento en los hospitales.-Medios empleados.-Organización de este servicio.

46

Hospitales para infecciosos.-Ventajas.-Condiciones que deben reunir.-Sistemas de construcción.-Elección.-Vida máxima.

47

Asilos: Diferentes clases.-Condiciones generales.-Tipos más admitidos.-Servicios generales.-Su estudio.

48

Talleres en los Asilos.-Condiciones higiénicas que deben reunir.-Orientación.-Capacidad.-Cubicación.-Revestido de paredes, suelo y techo.

49

Ventilación é iluminación naturales en los talleres de los Asilos.-Su estudio.

50

Ventilación y alumbrado artificiales en los talleres de los Asilos.-Sistemas empleados.-Casos especiales.

51

Medidas generales de higiene que deben adoptarse en los Asilos.-Edad de los asilados obreros.-Horas de trabajo.-Descansos.

52

Servicios accesorios en los Asilos.-

Baños.-Duchas.-Lavabos.-Condiciones de instalación en relación con el número de asilados.

53

Inclusas y Casas-cunas: Condiciones generales que deben reunir desde el punto de vista higiénico.-Capacidad y distribución interior.-Servicios.-Reglamentación.

54

Lactancia en las Inclusas y Casas-cunas.-Procedimientos.-Elección.-Ventajas é inconvenientes de cada uno.-Precauciones indispensables.

55

Medidas de protección á los menores de diez años.-A quién corresponde aplicarlas.-Leyes de protección á la infancia desde el punto de vista higiénico.

56

Institutos de vacunación: Sus clases.-Condiciones que deben reunir.-Personal técnico y auxiliar indispensable.-Reglamentación.

57

Preparación, recolección, reposición y conservación de la linfa vacuna.-Técnica de las operaciones.

58

Vacunación y revacunación obligatorias.-Su conveniencia.-Duración media de la inmunidad.-Reglas para la práctica.

59

Establecimientos de enseñanza: Cuáles caen dentro de la Inspección provincial de Sanidad.-Condiciones generales de construcción.-Dotación de agua y precauciones para el uso de ésta por los alumnos.

60

Locales para clases, galerías y escaleras.-Condiciones generales.-Capacidad y cubicación de las clases.-Ventilación é iluminación naturales.-Su estudio.

61

Ventilación, calefacción y alumbrado artificiales de las clases en los Establecimientos de enseñanza.-Sistemas empleados.-Mobiliario escolar.-Sus condiciones.

62

Departamentos accesorios en los Establecimientos de enseñanza.-Bibliotecas y Salas de estudio.-Lavabos y retretes.-Condiciones higiénicas de estos locales.

63

Reglamentación de los Establecimientos de enseñanza.-Duración de las clases.-Recreos.-Enfermedades que pueden motivar el cierre temporal de estos Centros.-Cuáles son.-Límite de la suspensión de clases en cada caso.

64

Laboratorios de higiene: Objeto.-Condiciones generales de instalación.-Reglamentación.-Policía de subsistencias.

65

Personal técnico de los Laboratorios de higiene.-Condiciones que debe reunir.-Procedimientos de ingreso.-Personal auxiliar.-Boletines de ensayo.-Calificaciones.-Valor oficial de dichos documentos.

66

Establecimientos centrales de desinfección.-Objeto.-Importancia.-Organización general y en detalle.-Servicios y su distribución.

67

Material fijo de los establecimientos centrales de desinfección.-Clases.-Modelos más usados.-Elección.

68

Material movable de los establecimientos centrales de desinfección.-Clases y objeto.-Transporte de los objetos contaminados.-Desinfección á domicilio.-Su estudio.

69

Lazaretos: Sus clases.-Organización de los servicios.-Régimen interior y reglamentación.

70

Desinfección de los buques.-Material necesario.-Elección del más preferible.-Su empleo.

71

Destrucción de los roedores á bordo de los buques.-Medios más convenientes.-Sistemas propuestos.-Su aplicación.-Necesidad de esta medida.

72

Epidemias: Estudio general.-Conferencias sanitarias internacionales.

73

Epizootias: Cuáles son.-Estudio general.-Disposiciones diversas existentes acerca de este asunto.

74

Aplicaciones de la desinfección á la prevención y tratamiento de las epizootias.-Estudio detallado.

75

Transporte de ganados por ferrocarril.-Precauciones necesarias.-Su estudio.

(Se concluirá.)

1044

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 24 del actual, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 15 de Mayo próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo, de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de contribuciones, impuestos y rentas en circular de 30 del propio mes y ley de 3 de Agosto de 1907 relativa á la desgravación de los vinos, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto, dé principio este año el día 15 del próximo mes de Mayo en todas las localidades no exceptuadas por la citada ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualesquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata.-De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público en general.

Segovia, 30 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

En atención á lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento de consumos vigente, la oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual segundo trimestre de su cupo anual de consumos dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados personalmente responsables los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio,

Segovia, 1.º de Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

937

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivos riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo, relaciones duplica las juntamente con los títulos en que la alteración se funde con la nota de pago de derechos reales y la de estar inscritos en el Registro de la Propiedad; sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cozuelos de Fuentidueña, 21 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Martín.

952

Alcaldía de La Salceda

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y de urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1910, se hace preciso que los nuevos contribuyentes y los que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Mayo, relaciones por duplicado debidamente justificadas; apercibidos que transcurrida dicha fecha, no serán admitidas, por tener que hacer la formación de aquéllas hasta el 15 y desde aquella fecha quedar expuestos al público.

Salceda, 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Antonio San cristóbal.

970

Alcaldía de Carbonero de Ahusin

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría hasta el día diez del próximo mes de Mayo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carbonero de Ahusin, 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lorenz Valverde.